

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo rad. 2020 -00538

Al revisar la presente demanda de ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LANUBE S.A.S., LAURA ANDREA QUINCENO WALTEROS y JHON HENRY QUINCENO GONZALEZ**, por conducto de endosatario al cobro, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Lo anterior, con respecto a la dirección electrónica de la ejecutada indicada en el libelo demandatorio, a fin de evitar nulidades o futuras irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Conforme con lo anterior se

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz